



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-1400**  
5 de octubre de 2022

*“Por medio de la cual se pronuncia sobre un fallo judicial y se extienden los efectos de la Resolución CSJBOR22-806 del 16 de junio de 2022”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por en el artículo 74 y 101 de la Ley 270 de 1996, con fundamento en el fallo del 24 de marzo de 2022 expedido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de septiembre de 2022 y

**I. CONSIDERANDO**

Mediante Resolución CSJBOR22-806 del 16 de junio de 2021, esta corporación en acatamiento del fallo de 19 de mayo del 2022 proferido por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, dispuso *“Abstenerse de publicar la vacante del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal nominado, reportado por el Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal de Cartagena y en consecuencia, remitir el fallo de 19 de mayo de 2022, proferido por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, a la Juez 2° de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, para que en ejercicio de sus atribuciones nominadoras, decida sobre su cumplimiento y comunique lo resuelto a esta Seccional.”* Ordenación que se mantendría como acción afirmativa hasta que la accionante alcanzara las 1.300 semanas de cotización en el régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones.

A través del oficio CSJBOOP22-869 del 20 mayo de 2022, este Consejo Seccional de la Judicatura impugnó el fallo referido con el fin de que se revocara en su integridad, manifestando la imposibilidad jurídica y material de dar cumplimiento a la orden judicial por carecer de atribuciones nominadoras, impugnación que fue conocida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, autoridad que mediante auto del 6 de julio de 2022, con ponien del doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, declaró la nulidad del fallo de 19 de mayo de 2022 dictado por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena y ordenó, la remisión del expediente al Consejo de Estado para su resolución.

La Sección Segunda, Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con ponencia del magistrado William Hernández Gómez, desató la impugnación a través del fallo de 25 de julio del 2022, en el cual se dispuso amparar los derechos fundamentales de la actora y en consecuencia, *“Ordenar al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, analice y decida sobre la posibilidad de reubicar a la señora Rosario Elvira Villamizar Sánchez en algún cargo de su despacho, hasta la fecha en que sea incluida en la nómina de pensionados. En caso de no ser posible, el Consejo Seccional de Administración Judicial de Bolívar, en un término igual al concedido a la Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.*

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia



*nominadora, deberá estudiar y adoptar las medidas necesarias, con el propósito de que se logre la reubicación de la accionante o acoger cualquier otra decisión que resulte idónea para garantizar el derecho aquí protegido.”*

La anterior decisión, fue impugnada por esa corporación mediante oficio CSJBOOP22-1314 del 4 de agosto de 2022, por considerar que el fallo desconocía la línea jurisprudencial unificada por la Corte Constitucional en la sentencia SU-003 de 2018 y reiterada en la sentencia T-055 del 2020, en razón a que se vulneraría el derecho al mérito de la persona que está primera en la lista, cuandoquiera que la acción afirmativa iría hasta que la accionante ingrese en nómina pensional y no hasta que cumpla las semanas cotizadas, que es el propósito de esa protección, y no más allá de ese momento.

Seguidamente, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, absolvió la impugnación en el fallo de 8 de septiembre de 2022, notificado el día 12 de septiembre del corriente año, en el cual confirmó la decisión de instancia y consideró que la protección dada a la accionante hasta que sea incluida en la nómina de pensionados, *“garantiza la materialización de los postulados constitucionales que protegen su condición de prepensionada”*.

## II. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto y con fundamento en las consideraciones expuestas, precisa la sala que, la Resolución CSJBOR22-806 del 16 de septiembre de 2022, contempla como acción afirmativa la de abstenerse de publicar la vacante de escribiente de juzgado municipal nominado informada por el Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal de Cartagena y remitir copia del fallo respectivo a la funcionaria judicial, para que, en ejercicio de la función nominadora que le asistía, considerara el nombramiento de la señora Rosario Elvira Villamizar Sánchez, acción que, en caso de efectuarse el nombramiento en provisionalidad de la actora, iría hasta que cumpliera las 1.300 semanas de cotización.

En ese sentido, dado que el fallo 25 de julio de 2022, proferido por la Sección Segunda, Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, confirmado a su vez mediante proveído de 8 de septiembre de 2022, por la Sección Quinta de esa corporación judicial, amparó los derechos de la accionante hasta que ingrese en la nómina de pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, es claro que la acción afirmativa adoptada por esta seccional debe ceñirse a lo allí resuelto, por lo que resulta necesario extender los efectos de la Resolución CSJBOR22-806 del 16 de septiembre de 2022 hasta que aquella situación ocurra.

Así las cosas, en acatamiento del fallo de tutela, esta Seccional, actuando conforme con las competencias que expresamente le vienen asignadas por la Ley, se abstendrá de publicar la vacante definitiva del cargo de escribiente de juzgado municipal nominado informada por el Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, el cual no será ofertado en el formato de opción de sede hasta tanto la señora Rosario Elvira Villamizar Sánchez cumpla el requisito mínimo de 1.300 semanas e ingrese en la nómina de pensionados de Colpensiones, por ser esta la condición señalada en el fallo de tutela como motivo principal para amparar los derechos invocados.

Igualmente, se oficiará a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para que verifique el cumplimiento del requisito mínimo de semanas cotizadas de la actora y una vez se tenga certeza de que, de acuerdo con su historia laboral en Colpensiones, la tutelante completó el número mínimo de cotizaciones para tener derecho a la pensión de vejez, proceda a solicitar el reconocimiento de la pensión de vejez y la inclusión en la nómina de pensionados.

Así mismo, se exhortará a la señora Rosario Elvira Villamizar Sánchez, para que proceda a gestionar ante Colpensiones el saneamiento de las inconsistencias en el pago de aportes a cargo de sus anteriores empleadores, con el ánimo de corregir el historial laboral e informe de su gestión a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y a esta seccional.

Una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena comunique a esta corporación la inclusión de la actora en nómina de pensionados, se reanudará el proceso para proveer la vacante definitiva que transitoriamente ocupa como consecuencia de su reubicación, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el fallo de tutela, hasta ese momento se extienden los efectos del amparo concedido.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Extender los efectos de la Resolución CSJBOR22-806 del 16 de junio de 2022, en consecuencia, abstenerse de publicar la vacante del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal nominado, informado por el Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, hasta que la señora Rosario Elvira Villamizar Sánchez ingrese en la nómina de pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, en cumplimiento del fallo de 25 de julio de 2022, proferido por la Sección Segunda, Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

**SEGUNDO:** Oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Cartagena para que verifique el cumplimiento del requisito mínimo de semanas cotizadas de la actora y una vez se tenga certeza de que, de acuerdo con su historia laboral en Colpensiones, la tutelante completó el número mínimo de cotizaciones para tener derecho a la pensión de vejez, proceda a solicitar el reconocimiento de la pensión de vejez y la inclusión en la nómina de pensionados.

**TERCERO:** Exhortar a la señora Rosario Elvira Villamizar Sánchez, para que proceda a gestionar ante Colpensiones el saneamiento de las inconsistencias en el pago de aportes a cargo de sus anteriores empleadores, con el ánimo de corregir el historial laboral e informe de su gestión a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y a esta seccional.

**CUARTO:** Una vez la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena comunique a esta corporación la inclusión de la actora en nómina de pensionados, reanudar el proceso para proveer la vacante definitiva que transitoriamente ocupa como consecuencia de su reubicación, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el fallo de tutela, hasta ese momento se extienden los efectos del amparo concedido.

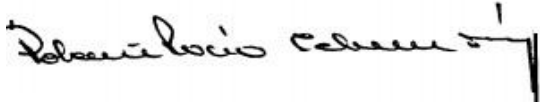
**QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Sección Segunda, Subsección A, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, despacho del magistrado William Hernández Gómez.

Resolución Hoja No. 4  
Resolución No. CSJBOR22-1400  
5 de octubre de 2022

**SEXTO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución de una providencia judicial en firme.

**SÉPTIMO:** Publicar esta decisión en la sección de avisos de la convocatoria No. 4 del microsítio del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

**PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

M.P. PRCRP/KYBS